

10127 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 310/1999.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita el recurso número 310/1999, promovido por doña Ana María Ruiz Mateas contra la Resolución de 3 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se hacen públicas las listas definitivas del concurso de traslados de personal Facultativo de Área en los Servicios Jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 15 de abril de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.

TRIBUNAL SUPREMO

10128 *SENTENCIA de 23 de marzo de 1999, recaída en el conflicto de jurisdicción número 4/1998, planteado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca y el Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza.*

Conflicto de jurisdicción: 4/1998.

Ponente: Excelentísimo señor don José Francisco Querol Lombardero. Secretaria de Gobierno.

El Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia:

Excelentísimos señores: Don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente; don José Francisco Querol Lombardero, don Carlos García Lozano, don Joaquín Martín Canivell, y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, Magistrados.

En la villa de Madrid, a 23 de marzo de 1999.

Conflicto de jurisdicción número 4/1998-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, en las diligencias previas número 763/1998, seguidas por intento de autolisis de don Ramiro Manzana Rodríguez, frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza, en diligencias previas número 33/11/1998, sobre lesiones sufridas por el soldado don Ramiro Manzanas Rodríguez, dentro del Acuartelamiento «Sancho Ramírez», siendo Ponente el excelentísimo señor José Francisco Querol Lombardero, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A los solos efectos competenciales, y sin que suponga pre-juzgarlos, los hechos objeto de este conflicto pueden sintetizarse en los siguientes:

El día 25 de julio de 1998, sobre las veintidós quince horas, el Cabo del Cuartel del Grupo Logístico de Montaña I de Huesca encontró al soldado don Ramiro Manzana Rodríguez en una ducha con cortes en las muñecas,

brazos y cuello, heridas que se había provocado el mismo lesionado con una maquinilla de afeitar de cuchillas.

Segundo.—Por los expresados hechos, el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca incoó las diligencias previas número 763/1998, dictando con fecha 27 de julio de 1998 auto acordando el archivo de las diligencias por no ser los hechos constitutivos de infracción penal.

Tercero.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 33 de Zaragoza, inició por los mismos hechos, las diligencias previas número 33/11/98, dictando auto de fecha 7 de octubre de 1998, declarando su competencia y acordando requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción número 2 de los de Huesca.

Cuarto.—Efectuado el requerimiento, por el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, se dictó auto de 29 de octubre de 1998, acordando no haber lugar a la inhibición requerida, al estar archivadas las diligencias, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción militar para conocer de los mismos hechos.

Quinto.—Por auto de 16 de noviembre de 1998, el Juzgado Togado Militar Territorial número 33, dictó auto acordando mantener su jurisdicción, remitir las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción e interesar del Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca para que haga lo propio.

Sexto.—Oído el Ministerio Fiscal, por el mismo se interesa que se declare malformado el conflicto de jurisdicción, por no haber lugar a pronunciarse sobre el mismo y ordena la devolución de las actuaciones al Juzgado Togado Militar Territorial número 33 que continúe las actuaciones manteniendo el archivo acordado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca.

Séptimo.—Señalado para deliberación y votación el día 17 de marzo de 1999, tuvo lugar este acto con el siguiente resultado:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es indudable, en este caso, que no existe una concreta discrepancia de criterio entre los Juzgados en aparente conflicto, puesto que el Juzgado ordinario no niega la posible existencia de un delito de naturaleza militar, por lo que no discute la posible competencia de la jurisdicción militar, limitando su argumentación a que no resulta de aplicación la Ley de Conflictos Jurisdiccionales al no estar ya conociendo de los mismos hechos, por haber decretado el archivo de las actuaciones.

Segundo.—Una vez producido el archivo de las actuaciones del Juzgado Ordinario, éste «había dejado de conocer» y, por tanto, no concurre en este caso la premisa de «hallarse conociendo de un asunto» a que se refiere los dos supuestos de los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales. Cita el efecto el Ministerio Fiscal la sentencia de esta Sala de fecha 24 de junio de 1993, según el cual para que exista un conflicto de jurisdicción es necesario que dos órganos pretendan conocer de un mismo asunto o los dos entiendan que a ninguno le corresponde, lo que no ocurre en los casos en que uno de tales órganos no entra en disputa, porque ya no entiende del asunto al haberlo archivado. Este criterio, mantenido también por la sentencia de esta Sala de 17 de diciembre de 1997, es el que resalta el Ministerio Fiscal en su informe, al entender que, desde el momento que el Juzgado Militar tuvo constancia de que estaba archivado el procedimiento seguido por el Juzgado ordinario, con motivo de los mismos hechos, debió desistir del planteamiento y formalización de este conflicto y continuar las diligencias en depuración de las presuntas responsabilidades penales.

A este razonamiento puede añadirse también la consideración de que el propio Juzgado requerido, al responder al requerimiento, no acepta la inhibición, pero expresamente indica que lo hace sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción militar para conocer de los mismos hechos.

En consecuencia,

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos mal formado el pretendido conflicto de jurisdicción número 4/1998-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 2 de Huesca, en las diligencias previas número 763/1998, y el Juzgado Togado Militar Territorial número 33 en Zaragoza, en diligencias previas número 33/11/1998, sobre el proceso relativo a lesiones

sufridas por el soldado don Ramiro Manzanos Rodríguez, cuyo conocimiento corresponde al referido Juzgado Militar.

Remítase las respectivas actuaciones a los correspondientes Juzgados con testimonio de esta Resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—José Francisco Querol Lombardero.—Carlos García Lozano.—Joaquín Martín Canivell.—Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de abril de 1999, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

10129 RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1999, del Banco de España, en ejecución del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento Interno del Banco de España, de 14 de noviembre de 1996, por la que se hace pública la Circular interna 1/1999, de 6 de abril, sobre establecimientos de cambio de moneda.

Establecimientos de cambio de moneda

El Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (que desarrolla el régimen sustantivo establecido al efecto en el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 13 de diciembre), cuya entrada en vigor se produjo el 4 de enero de 1999, ha supuesto importantes cambios en las competencias del Banco de España sobre estos establecimientos, que hasta la fecha estaban regulados por la Circular número 8/1992, de 24 de abril.

En particular, el ejercicio de esa actividad queda ahora sujeto a la previa autorización del Banco de España, incluso en el caso de los establecimientos actualmente registrados en el Banco de España de acuerdo con la citada Circular; no obstante, y de acuerdo con lo establecido en el número 1 de la disposición transitoria única del Real Decreto 2660/1998, estos establecimientos dispondrán de un plazo que finaliza el 4 de enero de 2000 para solicitarla.

Como primera decisión en el nuevo marco, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su reunión de fecha 26 de febrero de 1999, ha acordado delegar en el Director general de Regulación la citada competencia de autorización, con la facultad de delegar su firma en los Directores de Sucursal del Banco de España y en el Jefe de la Oficina de Instituciones Financieras cuando se trate de la autorización de los establecimientos de cambio de moneda que sólo pretenden realizar operaciones de compra de billetes extranjeros o cheques de viajeros, con pago en pesetas.

La presente Circular contiene dicha delegación y establece las condiciones a las cuales debe sujetarse su ejercicio.

El nuevo régimen contenido en el Real Decreto citado exige también la elaboración de una nueva Circular del Banco de España, que sustituya a la 8/1992, de 24 de abril, sobre cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público, y a la Circular interna 19/1992, de 12 de mayo, sobre el mismo asunto, a fin de establecer, entre otras cuestiones, las obligaciones de información al Banco de España de las entidades autorizadas, las responsabilidades de los diferentes servicios internos del Banco en la materia y los procedimientos a los que deban ajustar su actividad.

No obstante, y entre tanto se aprueban esas nuevas normas, se ha considerado necesario establecer, transitoriamente, los criterios que deben servir de guía para resolver las diversas cuestiones que plantea la convivencia de los dos regímenes citados, teniendo en cuenta, especialmente, que los establecimientos de cambio registrados con arreglo a la Circular

8/1992 para la actividad de compra de billetes extranjeros y cheques de viajero, con pago en pesetas, a clientes residentes y no residentes, podrán seguir realizándola normalmente hasta el 4 de enero de 2000, aunque no hayan solicitado la autorización a que se refiere el Real Decreto citado.

1. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Circular se entenderá por:

Titular: El empresario individual o la persona jurídica que solicita autorización para desarrollar la actividad de cambio de moneda extranjera en uno o varios establecimientos abiertos al público.

Establecimiento: Cada uno de los locales físicos en que un titular desarrolla su actividad de cambio de moneda.

2. *Tramitación de las solicitudes de autorización formuladas por los titulares de establecimientos abiertos al público para realizar operaciones de compra de moneda extranjera con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 2660/1998*

1. Los Directores de sucursal del Banco de España y el Jefe de la Oficina de Instituciones Financieras serán competentes para tramitar y resolver, por delegación de firma del Director general de Regulación, las solicitudes de autorización formuladas por los titulares de establecimientos abiertos al público para el cambio de moneda extranjera, tengan o no establecimientos registrados con arreglo a las disposiciones de la Circular 8/1992, de 24 de abril:

Que pretendan realizar, exclusivamente, operaciones de compra de billetes extranjeros o cheques de viajero, con pago en pesetas.

Cuyo domicilio se encuentre en la provincia donde se halle situada la sucursal, o, en el caso del Jefe de la Oficina de Instituciones Financieras, en la provincia de Madrid. A estos efectos, en el caso de las personas jurídicas, se estará a su domicilio social.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto 2660/1998, las solicitudes de autorización a que se refiere el apartado anterior deberán ajustarse a los modelos que, distinguiendo entre titulares, personas físicas o jurídicas, se adjuntan como anejo 1.

A dichas solicitudes deberá acompañarse:

a) Documento acreditativo de los datos identificativos del titular.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica: Relación de sus Administradores, así como de las personas que desempeñen las funciones de Director general, Director Gerente o análogas, mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, o, en caso de no contar con dicho órgano, por su Administrador único o por uno cualquiera de sus Administradores solidarios o mancomunados. La relación deberá incluir el nombre completo, el número de su documento nacional de identidad, y el cargo de los interesados.

c) En el caso de que el solicitante declare disponer de un establecimiento abierto al público en el que se esté desarrollando, con carácter principal, cualquier otra actividad económica: Acreditación de estar de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Actividades Económicas por la actividad principal que el solicitante declare ejercer.

d) En el caso de que la actividad de cambio de moneda se declare como la principal del solicitante: Declaración ajustada al modelo que figura como anejo 2, firmada por el titular, caso de tratarse de personas físicas, o por todos y cada uno de los Administradores y altos directivos incluidos en la relación a que se refiere la letra b) precedente, declarando su honorabilidad comercial y profesional, así como fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los interesados.

3. Antes de resolver sobre la autorización solicitada, y además de verificar que la documentación presentada está completa, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

a) Se comprobará si el solicitante tiene algún establecimiento registrado en el Banco de España de acuerdo con la Circular 8/1992. A tal fin, las sucursales podrán utilizar la transacción DL22 «consulta de establecimientos por titular» de la aplicación informática (sistema ROC).

De ser así, se verificará que dichos establecimientos están registrados correctamente y, en caso de discrepancias, se requerirá al interesado para que proceda a subsanarlas ante la propia sucursal. Si los datos registrados